



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-192-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de abril del año dos mil quince, con referencia **IN-026-01-2015**, para verificar que los Ingresos en concepto de Tarjetas Turísticas, cumplieron satisfactoriamente con las actividades de Control Interno aplicables a la Administración de estos Recursos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar lo adecuado y apropiado del funcionamiento del control interno de los ingresos obtenidos de conformidad a lo establecido en la Ley No. 724, Ley de Reforma a la Ley General de Turismo, Ley No. 495 y su Reglamento; **b)** Comprobar que se está cumpliendo con el Convenio de referencia CC-165-09-INTUR-2010, suscrito entre la Dirección General de Migración y Extranjería y el Instituto Nicaragüense de Turismo; **c)** Verificar que se han captado y depositado la totalidad de los ingresos provenientes de la Venta de Tarjetas Turísticas en los Puestos Fronterizos habilitados por la Dirección General de Migración y Extranjería; **d)** Verificar que los registros contables del INTUR revelen apropiadamente los ingresos y las notas de créditos por la comisión del veinte por ciento (20%) entregado a la Dirección General de Migración y Extranjería, por venta de tarjeta turística; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-192-16

Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** Se determinó que el monto de Ciento Veintiún Millones Trescientos Veintitrés Mil Novecientos Cincuenta y Un Córdobas con 76/100 (C\$121,323,951.76), en concepto de Ingresos por Venta de Tarjetas Turísticas durante el período transcurrido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, fueron reportados, depositados de manera oportuna, total e íntegramente por parte de los puestos fronterizos de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), de conformidad con las Normas de Control Interno, Convenio de referencia CC-165-09-INTUR-2010 entre el INTUR y la DGME vigente desde el seis de septiembre del año dos mil diez, así como lo establecido en el Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad, excepto por el hallazgo de control interno consistente en: Stock de emergencia de tarjeta turística de la serie “C” es insuficiente, además, la Contabilidad no efectúa corte de numeración de tarjeta para registrar adecuadamente los ingresos correspondientes a cada período, por lo que no se refleja con exactitud lo recaudado, mezclándose diciembre con enero y febrero de cada año; y, **2)** No se comprobó ninguna situación de relevancia que amerite reportarse como hallazgo de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de abril del año dos mil quince, con referencia **IN-026-01-2015**, para verificar que los Ingresos en concepto de Tarjetas Turísticas, cumplieron satisfactoriamente con las actividades de control interno aplicables a la administración de estos recursos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la Certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-192-16

Sesenta y Ocho (968) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/ISTA/Teresa*